

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0016-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>17/01/2017</b>
Hora:	12:12:43.555
Folios:	15

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0949 del 01 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **BERTA TULIA CARDENAS DE AYALA** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.784.222, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-64453, ubicado en la vereda Canoas del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, y en la Alcaldía de Guarne entre los días 25 de octubre y 11 de Noviembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 11 de noviembre de 2016, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131 - 1909 del 28 de diciembre de 2016, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores José Libardo Cárdenas, Reinaldo Uribe Patiño, Nelson Ramírez y Rubén Antonio Ayala delegado de la parte interesada para la visita técnica y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Guame variante Aeropuerto y luego ingresar a la vereda Canoas, antes de llegar a la escuela la milagrosa hay unos rieles a mano derecha y al frente de estos hay una entrada a mano izquierda, se ingresa por ésta hasta llegar a la finca de la señora Ana Ríos (fallecida) que ahora tiene otra dueña y 50m sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI No. 020-64453 reporta un área de 1.400m<sup>2</sup> y según el Sistema de Información Geográfico tiene un área de 1.488m<sup>2</sup> y pertenece a la vereda Canoas del Municipio de Guame.

En el predio se tienen implementadas cuatro (4) viviendas para quince personas permanentes, prados y jardines.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica y por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse 100% en Buffer Aeropuerto Autopista, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V-01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos..

Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La concesión de aguas se realizó para uso doméstico de seis personas permanentes y cinco transitorias y durante la visita se informó que se requiere para uso doméstico complementario de cuatro viviendas para quince personas permanentes, ya que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Hojas Anchas.

Se desea legalizar el uso de una quebrada denominada La Bocatoma que nace en la parte alta en predio del señor Iván Ramírez (antes predio del señor Carlos Ernesto Ruiz) y la captación se encuentra en predio del señor Orlando Espinosa y el tanque de reparto del cual se benefician nueve (9) personas, esta ubicado en predio del señor Francisco Vélez, la fuente cuenta con escasa protección en cuanto a vegetación nativa, su mayor cobertura consiste en pastos.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto vereda Hojas Anchas.

Se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD), tanque séptico.

3.6 Según las bases de datos de la corporación, de la fuente La Bocatoma se benefician los señores Ramón Flores, Eladio Berrio, Daniel Murillo, Francisco Vélez, Olga Zapata, Gustavo Zapata, Eladio Berrio y Granja Ecológica Saci Nandana

- Se realizó aforo volumétrico de la Fuente La Bocatoma en el predio del señor Iván Ramírez, el cual arrojó un caudal de 4 L/s, y respetando un caudal ecológico que correspondiente al 25% queda un caudal Disponible de 3 L/seg., oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente La Bocatoma	11/11/2016	Volumétrico	4 L/s	3 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El estado del tiempo es época intermedia con lluvias frecuentes de media intensidad. La última lluvia se presentó el día anterior a la visita y los últimos dos días con intensidad alta.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La Bocatoma cuenta con escasa protección en cuanto a vegetación nativa, su mayor cobertura es en pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Quebrada denominada La Bocatoma que nace en la parte alta en predio del señor Iván Ramírez y llega al predio del señor Orlando Espinosa, de donde sale por tubería en atenor de 6" que a traviesa la vía y llega hasta un potrero en donde se tiene dos captaciones una para La Granja y la otra continua por acequia hasta el predio del señor Francisco Vélez donde se tiene implementado un tanque en material del cual se benefician nueve (9) personas, de los cuales ninguno tiene la concesión de aguas ante Cornare.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>  x  </u>	Desarenador: <u>  x  </u> Estado: Bueno /Regular x /Malo	PTAP: <u>  NA  </u>	Red Distribución: <u>  x  </u>	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Regular: x Malo Control de Flujo: x
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?)			Artesanal		
	Área captación (Ha)	71.2Ha				
	Macromedición	SI <u>          </u>			NO <u>  x  </u>	
	Estado Captación	Bueno: <u>          </u>	Regular: <u>          </u> <u>  x  </u>		Malo: <u>          </u>	
	Continuidad del Servicio	SI <u>  x  </u>			NO <u>          </u>	
Tiene Servidumbre	SI <u>  x  </u>			NO <u>          </u>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	#VIVIENDAS	# PERSONAS		Permanentes	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
Domestico (complementario)	60L/Habitantes-día	4	15		0.10	15	La Bocatoma
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.010 L/s</b>	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

**4. CONCLUSIONES**

- 4.1 La fuente La Bocatoma tiene oferta suficiente para suplir las necesidades del predio del interesado y cuenta con poca cobertura en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** a la señora Berta Tulia Cárdenas de Ayala, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso Domestico (complementario) en beneficio del predio identificado con FMI 020-64453, ubicado en la Vereda Canoas del Municipio de Guame.
- 4.3 El predio identificado con FMI 020-64453 presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por el Acuerdo 198 de 2008 por Acuerdo 198 de 2008.
- 4.4 La parte interesada debe construir una obra de captación acorde al diseño que le suministra la Corporación.
- 4.5 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

El artículo 80 de la Carta Superior, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V/01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-1909 del 28 de Diciembre de 2016 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BERTA TULIA CARDENAS DE AYALA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.222, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	La Primavera	FMI: 020-64453	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75°	26'	33.8"	6°	13'	33.8"	2155
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Bocatoma	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	26'	55.3"	6°	13'	45.7"	2245
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico Complementario						0.010 L/s		
	Total caudal a otorgar de la Fuente __0.010 L/s__ (caudal de diseño)								
		<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.010 L/s</b>	

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a la interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la interesada que el predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que se calcula la demanda para los usos requeridos con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a la interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: REMITIR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **BERTA TULIA CARDENAS DE AYALA**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR** la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.318.02.26127**

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: concesión de aguas superficial

Proyectó: David Baena R.

Revisó: Piedad Úsuga Z Abogada

Fecha: 29/12/2016

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*